

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Macastre

2025/11685 Anuncio del Ayuntamiento de Macastre sobre la aprobación del establecimiento y ordenación de los precios públicos por suministro de recarga eléctrica de vehículos en puntos de recarga municipales.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025, el establecimiento y acuerdo regulador de los precios públicos por suministro de recarga eléctrica de vehículos en puntos de recarga municipales, lo que se hace público cuya transcripción literal es la siguiente:

"...

Acuerdo regulador del precio público para suministro de recarga eléctrica de vehículos en puntos de recarga municipales.

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente acuerdo regulador del precio público por el suministro de recarga eléctrica, para los usuarios interesados en recargar su vehículo de motor eléctrico, en puntos o estaciones de recarga municipales.

Artículo 2. Habilitación de plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga reservadas a vehículos eléctricos.

La señalización de las plazas dotadas de estaciones de recarga en la vía pública cumplen al menos las siguientes características:

a) El perímetro de cada plaza está claramente delimitado a través de señalización horizontal consistente en una línea de trazo continuo o discontinuo.

b) En el interior de dicho perímetro se indica de forma visible y legible desde al menos 5 metros que se trata de una plaza reservada para vehículos eléctricos. Dicha indicación podrá realizarse bien mediante la frase "Sólo vehículos eléctricos", bien mediante el símbolo de vehículo eléctrico.

c) Las plazas de estacionamiento están claramente señalizadas también por medio de una señal vertical informativa u otro tipo de señalización vertical del estacionamiento reservado que indica como mínimo:

- Que se trata de una plaza reservada exclusivamente para realizar la recarga de vehículos eléctricos.



- El tiempo máximo permitido de permanencia en dicha plaza.

Sólo podrán estacionarse vehículos eléctricos para y durante la realización del servicio de recarga. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos que no estén realizado el servicio de recarga así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

Para favorecer su rotación, en las plazas de estacionamiento dotadas de estaciones de recarga se establece un tiempo máximo de recarga por vehículo y plaza de 2 horas diarias.

Nada impide a un vehículo que haya agotado su tiempo máximo diario de recarga en una plaza, el desplazarse a otra plaza disponible para continuar en ella su recarga eléctrica.

Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose la prestación como la conexión y consumo de electricidad en dichas estaciones así como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

Artículo 4. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes realicen la carga de sus vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

Artículo 5. Cuantía.

El precio público será el siguiente:

POTENCIA: Conexión para suministros de potencia <=50 kW
PRECIO PÚBLICO: 0,17 euros/kWh

Artículo 6. Devengo.

El devengo del precio público nace en el momento en que se solicita el acceso al servicio o en el momento en que se realice la recarga.

Artículo 7. Normas de Gestión.

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de la plataforma habilitada tanto en web o APP, identificándose y utilizando el TPV virtual de pago del Ayuntamiento, o cualquier otra forma que se pueda habilitar.

Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo, permitiendo la carga de otro vehículo y en caso de no hacerlo, se podrá multar por autoridad competente, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 8. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final.

El presente Acuerdo regulador entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

..."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Macastre, 29 de septiembre de 2025.—El alcalde, Vicente M. Montó Miralles.